



JEE/2025/038

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL IMPLEMENTA COMO MEDIDA DE AUSTERIDAD EL AJUSTE DE LOS AGUINALDOS QUE RECIBIRÁN LAS CATEGORÍAS DE NIVEL SUPERIOR DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley de Presupuesto:	Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco.
Manual de remuneraciones:	Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1. Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Ley de Austeridad

El 09 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento "J", edición 8575, fue publicada la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

1.5 Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2025

El 18 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Edición 8586 relativo al Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, el cual contiene entre otros aspectos, la política de gasto de los órganos autónomos.

1.6 Auditoría del OSFE

El 26 de febrero de 2025 mediante oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/0917/2025 se notificó el inicio de los trabajos de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto de la auditoría de cumplimiento con enfoque financiero No. 1-IEPCT-24-AS2-FI02 del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024, el cual tuvo como resultado diversas observaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en las que se incluye la marcada con el número 7 relacionada con el aguinaldo pagado a distintos servidores públicos.



2. Considerando

2.1 Competencia de la Junta Ejecutiva

De acuerdo con el artículo 118 de la Ley Electoral se establece que la Junta Ejecutiva, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración. Por otra parte, sus atribuciones se prevén en el artículo 119 de la Ley Electoral.

Así pues, el artículo 119 numeral 1, fracciones II y V de la Ley Electoral señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá, entre otras, las atribuciones de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto.

Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones, la Junta Ejecutiva es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que se establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.

Sumado a ello, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral señala que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; de lo anterior, si bien de manera expresa no se indica que le es aplicable a la Junta Ejecutiva, se puede advertir que si lo es de manera tácita, esto es así ya que la toma de decisiones que realice debe constar en acuerdos para su cumplimiento, lo cual se advierte en las facultades y obligaciones que le corresponden a la Coordinación Técnica, previstas en el artículo 19 del Reglamento Interior en el que se hace referencia a las obligaciones que derivan de los acuerdos del Consejo Estatal así como los de la Junta Ejecutiva, por lo que se la interpretación sistemática se puede concluir que la Junta Ejecutiva está facultada para dictar los acuerdos necesarios.



2.2 Administración del Instituto

Por otro lado, el artículo 117 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

2.3 Regulación de las relaciones de trabajo

De acuerdo con la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Federal, las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

En correspondencia con los artículos 206 numeral 1 de la Ley General y 163 de la Ley Electoral, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.

Con arreglo al numeral 4 del artículo 206 antes señalado, las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

2.4 Derecho al Aguinaldo

El derecho al aguinaldo constituye una de las prestaciones laborales mínimas reconocidas en México y aplicables también a los trabajadores del Instituto, lo que asegura que todos los trabajadores reciban una compensación económica anual en reconocimiento a su labor desempeñada durante el año calendario, dicho derecho se encuentra respaldado por la normatividad estatal y las disposiciones administrativas internas del Instituto.

Para los trabajadores del Instituto, el aguinaldo forma parte de las obligaciones patronales y debe cubrirse dentro de los plazos legalmente establecidos, generalmente antes del 20 de diciembre de cada año, este pago busca garantizar estabilidad económica a los servidores públicos del Instituto, en un periodo en el que tradicionalmente se incrementan los gastos personales y familiares.

Por lo que el otorgamiento de dicha prestación también refleja el compromiso institucional con la protección de los derechos laborales, especialmente tratándose de un organismo público cuya misión está directamente vinculada con la legalidad, la certeza y la transparencia.



Además, el derecho al aguinaldo para los trabajadores del Instituto no solo constituye una obligación legal, sino una manifestación del reconocimiento al esfuerzo, compromiso y la labor diaria realizada en la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en Tabasco, lo que busca fortalecer el clima laboral y contribuye a consolidar al Instituto, como una institución eficiente, responsable y respetuosa de los derechos fundamentales de sus trabajadores.

Asimismo, el monto del aguinaldo debe determinarse conforme al marco jurídico aplicable, considerando el tipo de contratación del trabajador y las disposiciones internas aprobadas por el Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva, evitando, de esta manera, prácticas que puedan vulnerar los derechos adquiridos de su personal. Cabe precisar, que el cálculo del aguinaldo debe basarse en los días reconocidos por la normativa interna y el salario correspondiente.

2.5 Ajustes al aguinaldo

En atención a las disposiciones aplicables en materia de administración del gasto público, se destaca que el artículo 5 de la Ley de Presupuesto establece quienes son considerados ejecutores del gasto, dentro de los cuales se incluye a los órganos autónomos, como en este caso lo es el Instituto, mismo que se encuentra obligado a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, además de contar con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, y en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Asimismo, la Ley de Presupuesto su artículo 6, precisa que la autonomía comprende entre otras cosas el ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en dicha ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

Por su parte, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su artículo 19, señala que los servidores públicos que contravengan sus disposiciones serán sujetos a responsabilidad administrativa. Del mismo modo, el artículo 21 del citado ordenamiento establece sanciones penales y económicas cuando se cause daño patrimonial a las haciendas públicas derivado del incumplimiento de dichas normas, lo que refuerza la importancia de que las prestaciones se ajusten estrictamente a los montos permitidos.

Bajo este marco, resulta indispensable que el Instituto adopte medidas que garanticen el cumplimiento de estas obligaciones legales, particularmente respecto al pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2025, ya que una asignación que exceda lo previsto por la normativa



JEE/2025/038

vigente podría generar responsabilidades para quienes tengan a su cargo la autorización y ejecución del gasto, incluyendo la obligación de resarcir daños o enfrentar procedimientos administrativos o penales.

Por tanto, guarda relevancia los resultados de la auditoría No. 1-IEPCT-24-AS2-FI02 que, si bien no se encuentran firmes, en atención a los criterios tomados en las observaciones con número de resultado 07 relacionada con el aguinaldo, dicho órgano fiscalizador adopta la postura de utilizar dicha prestación para hacer el comparativo respecto de las percepciones del personal del Instituto con las del Gobernador del Estado, obteniéndose que en algunas categorías dicha percepción es superior a la pagada al mandatario estatal.

Asimismo, mediante el oficio CG/264/2025, el Órgano Interno de Control ha solicitado reforzar los mecanismos que prevengan actos u omisiones que vulneren los principios rectores del gasto público, lo que hace necesario que cualquier determinación respecto al aguinaldo observe plenamente la normativa en materia de austeridad y remuneraciones.

Por su parte, el artículo 22 del Manual de Remuneraciones señala que, a más tardar el 15 de diciembre, las personas servidoras públicas del Instituto recibirán un aguinaldo anual equivalente a 80 días de salario tabular. La persona servidora pública que no haya cumplido un año de servicio, tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados. Cuando una servidora o servidor público adquiera de forma provisional o permanente un cambio a una categoría superior, el aguinaldo se pagará de forma proporcional conforme al salario tabular de las categorías que hubiere tenido en el ejercicio.

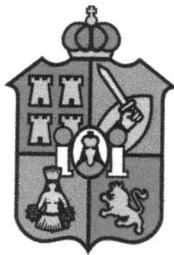
Derivado de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria emitidas dentro de la Ley de Austeridad para el Estado de Tabasco, y con el propósito de asegurar el cumplimiento de las funciones institucionales sin comprometer la estabilidad presupuestaria del Instituto, se realizó un análisis integral de las percepciones de los servidores públicos que ocupan cargos de Consejeros Electorales, Direcciones y otros mandos superiores, como resultado de dicho análisis, se determinó necesario realizar ajustes a los aguinaldos correspondientes a los citados cargos, a efecto de armonizar las percepciones con las disposiciones en materia de austeridad vigentes y garantizar el correcto uso de los recursos públicos.

Es obligación del Instituto asegurar el uso eficiente y responsable de los recursos públicos asignados, observando los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria. Es decir, las prestaciones económicas, incluyendo el aguinaldo, deben ajustarse a las disposiciones presupuestales y a la normativa aplicable, a fin de que no se excedan los límites autorizados, por lo que la Dirección de Administración propuso ajustar los aguinaldos de las categorías de nivel superior, de la siguiente manera:



AJUSTE DE AGUINALDO 2025		
CATEGORÍAS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA	AGUINALDOS AJUSTADOS	
	DÍAS	NETO APROXIMADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO	45 días	\$129,443,48
CONSEJERO ELECTORAL		\$129,443,48
SECRETARIO EJECUTIVO		\$123,668,39
CONTRALOR GENERAL	55 días	\$122,211,28
DIRECTOR		\$121,092,65
TITULAR DEL OTF		\$121,092,65
COORDINADOR DE ASESORES	60 días	\$111,978,48
SUBDIRECTOR	72 días	\$108,484,67
SPEN		
CATEGORÍA	DÍAS	NETO APROXIMADO
COORDINADOR A	72 días	\$109,527.95
DEMÁS CATEGORÍAS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y DEL SPEN	80 días	Sin ajuste

Los ajustes propuestos no afectan los derechos laborales adquiridos, sino que se enmarcan en los parámetros legales y presupuestales establecidos, garantizando el equilibrio institucional y el cumplimiento de las funciones sustantivas. Cabe aclarar, que si bien, en el caso de las consejeras y consejeros electorales no le aplican las disposiciones previstas en el artículo 60 fracción I de la Ley de Presupuesto, el 19 de la Ley de Austeridad para el Estado de Tabasco, toda vez que sus percepciones son conforme a lo previsto en el artículo 9 apartado C fracción I inciso b, 75, 63 y transitorio sexto de la reforma del 15 de diciembre de 2024 de la Constitución Local, en un acto de solidaridad para con las demás categorías a las que es necesario realizarle el ajuste y como medida de austeridad, en reunión de trabajo tomaron la determinación de consentir dichos ajustes a sus aguinaldos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/038

Si bien, el artículo 22 del Manual de Remuneraciones prevé 80 días de salario tabular como prestación de aguinaldo, se exceptúa de dicha disposición a los mandos superiores por las razones expuestas, tomando en consideración que la Junta Ejecutiva cuenta con las facultades legales para aprobar modificaciones en materia de remuneraciones y prestaciones, cuando así lo exijan las condiciones presupuestarias.

En atención a los antecedentes y las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite los siguientes puntos de:

3. Acuerdo

Primero. Se aprueban los ajustes consistes en una reducción proporcional a los aguinaldos correspondientes a las Consejerías Electorales y demás mandos superiores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco determinados conforme al considerando 2.5 del presente acuerdo.

Segundo. Instrúyase a la Dirección de Administración para que realice las acciones necesarias para la implementación de los ajustes aprobados, llevando a cabo las modificaciones presupuestarias y administrativas conducentes.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, por unanimidad de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA
IEPC TABASCO